



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0543-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30-06-2018

PALABRAS CLAVE: Proceso de elección interna; convenio de la coalición parcial.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en la que determina desechar la demanda presentada por el actor en contra de la sentencia STJDC-549/2018 emitida por la Sala Regional Toluca, por considerar que no cumple con el requisito especial de procedencia.

El PRD instauró un proceso de elección interna para designar a sus candidatos que postularía en dicha elección, pero después pretendió suspender dicho proceso, por la celebración del convenio de la coalición parcial "Por Michoacán al Frente". Sin embargo, una resolución del Tribunal Local que causó ejecutoria ordenó que, pese a la celebración de la referida coalición, la designación de los candidatos que le correspondiera postular al PRD debía realizarse conforme a los resultados de su elección interna.

Posteriormente, el mismo tribunal resolvió otro medio de impugnación promovido en contra del registro de la planilla de la coalición, en donde desestimó la alegación que hizo valer Antonio Oseguera Solorio, consistente en que la postulación de candidatos por parte del PRD no se realizó conforme a los resultados de la elección interna, tal como fue ordenado en la primera sentencia.

En el juicio ciudadano constitucional, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en la que otorgó la razón a Antonio Oseguera Solorio y ordenó su registro como candidato de la planilla.

El presente recurso resulta improcedente porque: la Sala Regional Toluca realizó su estudio en función de los agravios hechos valer, exclusivamente sobre cuestiones de legalidad; ya que el litigio en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano consistió en resolver los agravios acerca del derecho que el actor en dicho juicio ciudadano, tenía para ser registrado como candidato de la coalición postulado por el PRD, de acuerdo con los resultados del proceso de elección interna de dicho partido político y con base en lo resuelto en la primera sentencia judicial por parte de Tribunal local. En este sentido, del contenido de la resolución impugnada no se desprende que la Sala Toluca haya realizado algún estudio de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma, hubiera inadvertido la violación grave de algún principio constitucional o un error judicial manifiesto, que son los supuestos que de acuerdo con la ley y los criterios citados justifican la procedencia extraordinaria del recurso de reconsideración.